

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	7	12	50
Fuera de la capital	8	15	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 10 de Diciembre de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por Don Marcelino Sanchez Pobre, arrendador del arbitrio de pesas y medidas en la villa de Yepes, contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al arriendo de dicho arbitrio, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º de Julio del presente año, ha examinado esta Seccion el adjunto expediente promovido por D. Marcelino Sanchez Pobre, arrendador del arbitrio de pesas y medidas de la villa de Yepes, alzándose para ante V. E. de un acuerdo de la Comision provincial de Toledo.

El Ayuntamiento de Yepes, para atender á las muchas obligaciones del Municipio, estableció nuevo arbitrio, que consistia en el arriendo á pública subasta de las pesas y medidas, pudiendo exigir el mejor postor un tanto por cada carga que se vendiera, haciendo uso de las suyas con arreglo al pliego de condiciones. Para establecer este arbitrio se hace necesario partir de la cesion voluntaria por parte de los cosecheros de Yepes del derecho que tenían á hacer uso de las pesas y medidas que más les conviniera por virtud de las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1844 y 25 de Octubre de 47 que les garantiza tal facultad.

Teniendo en cuenta tales consideraciones, y previa la cesion de su derecho por parte de los cosecheros, se redactaron las condiciones de la subasta; y verificada esta, fué rematador definitivo D. Marcelino Sanchez Pobre.

No encontró este ningun obstáculo en el ejercicio de su derecho hasta que tratando de percibir cierta cantidad por las cargas de

uva en las ventas de vecino á vecino, que pretendia pesar, se negaron los contratantes á satisfacerla por tal concepto. Reclamó del Ayuntamiento que le amparase en su derecho; pero se desestimó su pretension en virtud de las dos cláusulas más importantes del pliego de condiciones, que son precisamente las mismas en que el rematante se apoya.

La primera, que lleva el núm. 12 en el pliego de condiciones, va señalando uno á uno todos los artículos que al ser medidos ó pesados han de satisfacer algun derecho, marcando á la vez la entidad de este. En ninguno de sus párrafos se hace mencion de la uva en particular, y si de la fruta procedente de forasteros y de legumbres y «otros géneros.» A continuacion se establecen las dos únicas excepciones que existen para el pago de derechos, y son las referentes á la leña y paja que se venda de vecino á vecino.

La otra cláusula, que es la 13, impone el derecho de un real por cada carga de uva de propiedad de forastero que se haya de introducir en los lagares de la poblacion; añadiendo que tambien pagarán igual cantidad los forasteros que tengan casa abierta.

El rematante pretendia que su derecho se hallaba comprendido en la frase *y otros géneros* con que termina la cláusula 12, y consideraba que la única excepcion ya mencionada que en la misma se establecía daba á entender claramente que la uva no se excluía.

Interpretando además en su favor la cláusula 13, en combinacion con la 6.ª, que equipara con los vecinos á los forasteros con casa abierta, entendia que así como éstos han de pagar un real por carga introducida en el lagar, deberán tambien aquéllos satisfacer igual cantidad por la semejanza que en la condicion 6.ª se establece.

El Ayuntamiento por su parte, adhiriéndose en un todo al dictámen de su Asesor, no encontró atendibles las razones del rematante, y desechó sus pretensiones alegando que nunca pudo aplicarse la frase *y otros géneros* á la uva, que es un fruto; que la importancia de ese producto hubiera exigido mencion especial en la cláusula explicativa; que en cuestiones de impuestos, como cosa onerosa, debe estarse, caso de duda, por la favorable al contribuyente, y que nunca fué costumbre en Yepes imponer tal gravámen á aquel fruto.

Por lo que hace á los argumentos dedu-

cidos de la cláusula 13, los encuentra destituidos de fundamento sólido, por cuanto según la interpretacion del rematante vendria á pagar el mismo derecho el vecino que el forastero, siendo así que en todo paga la mitad, según la condicion 12, y por la atendida consideracion de que no se hubiera dejado de nombrar al vecino claramente á haberse querido hacerle extensivo el gravámen.

Marcelino Sanchez Pobre se alzó del acuerdo del Ayuntamiento para ante la Comision provincial de Toledo, y estimando esta en parte las pretensiones del rematante, estableció la diferencia entre las ventas de uva de vecino á vecino y las destinadas á su introduccion en los lagares.

En las primeras necesitarán los vecinos comprometidos hacer uso de las pesas del rematante, pagándole á razon de 12 céntimos por carga, puesto que así parece desprenderse de la cláusula 12, que exceptúa tan sólo del impuesto las cargas de paja y leña, y porque al quedar excluidas conforme á la recta interpretacion de la cláusula 13 las ventas de uva entre vecinos destinadas á los lagares, perdía mucha importancia la cuantía de este derecho, y por ello no merecía su especial mencion en la cláusula 12, y si sólo su comprension en la frase *y otros géneros* con que la misma termina.

De este acuerdo se alzó Sanchez Pobre ante el Ministerio que V. E. dignamente dirige por no considerarse repuesto en su pleno derecho.

La Seccion ha tenido presentes las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1844 y 25 de Octubre de 1847, igualmente que el art. 130 de la ley municipal en sus reglas 1.ª y 2.ª explicativas del párrafo segundo del 129; y en su vista considera legal el arbitrio en cuestion, salvo en cuanto se pretende exigirlo á los que no hubieren convenido en su establecimiento.

Podria tal vez asegurarse que se trata de intereses puramente particulares desde el momento en que el arbitrio objeto del recurso tiene su origen en un pacto de los cosecheros de Yepes, en una cesion de su derecho á hacer uso de las pesas y medidas que más les conviniera. Sin embargo, siendo el arbitrio administrado por el Municipio y arrendado por el mismo, reviste el carácter de público municipal, y cae bajo la competencia del Ayuntamiento y de la Comision provincial. En efecto, en este expediente sólo figuran los

cosecheros de Yepes pasivamente al negarse á pagar el derecho que el rematante les exigía por la uva; el Ayuntamiento ha sido el que rehusó primero prestar apoyo á Sanchez Pobre para llevar á efecto su pretension, oponiéndose despues á la inteligencia que se daba á la condicion de la subasta. El hecho de destinarse los productos del arriendo á cubrir la atencion del Municipio viene á dar un carácter público al contrato, y por lo tanto á someterlo á la competencia de la Administracion.

Pero si esto es evidente, no lo es ménos que la interpretacion de las cláusulas de un contrato con la Administracion, el alcance mayor ó menor de sus palabras, la combinacion de sus condiciones, toda divergencia, en fin, de opiniones representantes de opuestos derechos, nacida tan sólo de las cláusulas mismas del contrato, ha dado y da siempre origen al procedimiento contencioso-administrativo que establece la ley.

La Seccion, por tanto, no considera de la competencia de ese Ministerio la decision del recto sentido de las condiciones del contrato, y es de parecer que se desestime el recurso de Marcelino Sanchez Pobre, sin perjuicio de las acciones que le correspondan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1876.—ROMERO Y ROBLEDO.—Señor Gobernador de la provincia de Toledo.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 22 de Diciembre de 1876.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Quedó enterada de una comunicacion del señor Regente del Colegio de internos, manifestando haber regresado al establecimiento los colegiales que se ausentaron del mismo con pretexto de que no se les daba vacaciones, y que se hallan sufriendo el castigo que se les ha impuesto.

Tambien lo quedó de otra expresando que, con motivo de haber tenido noticia el Regente Sr. Santa María de que su señora madre se halla gravemente enferma, se ha ausentado contando con el beneplácito de esta Corporacion.

Dispuso se pase á informe del Sr. Ingeniero de Montes la instancia suscrita por varios ganaderos de Reznos quejándose de que se les prohíbe la entrada de sus ganados en la dehesa.

Enterada de un oficio del Alcalde de Alcubilla manifestando que la Junta municipal se niega á consignar la cantidad necesaria para gastos de instruccion primaria, acordó se le conteste proceda con arreglo á las disposiciones de la vigente ley, haciendo presente á los Vocales de la Junta que no pueden dejar de votar los gastos obligatorios, entre los que figuran los de instruccion.

Sesion del dia 29 de Diciembre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso la vuelta al Hospicio de esta ciudad del exposito Marcelino la Iglesia, dejando sin efecto el

prohijamiento hecho por el difunto Lucas de Pablo y su esposa.

Visto el expediente instruido acerca de la falta de remision por algunos Alcaldes de los presupuestos municipales del corriente año, acordó se remita al Sr. Gobernador una relacion de los pueblos que así resisten las órdenes de esta Comision, á fin de que tenga á bien se lleve á efecto en todas sus partes lo dispuesto por este Cuerpo en 24 de Noviembre próximo pasado.

Aprobó la division establecida en tres cantones de los dos de Arcos y Medinaceli, agregando Salinas y Radona á Medinaceli y Somaen al de Arcos.

Dispuso se haga el abono de los haberes que tiene devengados el Maestro interino de instruccion primaria del Hospicio del Burgo.

Acordó sea admitida en el Hospicio del Burgo la huérfana Hilaria Molinero, de Alcubilla de las Peñas.

Dispuso que, con arreglo á las bases que aparecen en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de 17 Noviembre último, sólo tengan derecho á las medias pensiones creadas para el estudio del magisterio los que habiéndose matriculado puedan cursar; y sobre las tres últimas instancias presentadas, que se pida informe al Sr. Director de si resultan ó no matriculados.

Resultando haber ingresado de más el Ayuntamiento de Mezquellitas 22 pesetas 50 céntimos, á consecuencia de haber figurado con dicho exceso en la certificacion expedida por la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia sobre los descubiertos en el recargo para gastos provinciales del impuesto personal de 1869 á 1870, la Comision acordó la devolucion de la expresada suma con cargo al capitulo de imprevistos en el presupuesto de 1875 á 1876.

Asimismo acordó se verifique la correspondiente formalizacion para devolver al Ayuntamiento de Tarancueña 226 pesetas aplicadas de más al reparto provincial de 1874 á 75, realizando el ingreso por el de 1875 á 1876.

Sesion del dia 3 de Enero de 1877.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes, se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre último.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Alcalde de la capital, manifestando la resolucion del Ayuntamiento referente á la conferencia celebrada por una comision de su seno con esta Corporacion, ha acordado se le conteste se sirva remitir los pagarés á las fechas que cita, y debiendo dar orden á la Depositaria municipal para que sean pagados el dia de su vencimiento; y con respecto á lo que adeuda del impuesto personal, que se haga á favor de esta Diputacion la cesion de créditos bastantes contra el Tesoro para cubrir aquella, procurando al efecto, para su formalizacion, ponerse de acuerdo con la Contaduría provincial y Administracion económica.

Dispuso se abone el importe de los materiales y jornales invertidos en un tabique de la galería de la casa-palacio, con cargo al presupuesto corriente.

Igual acuerdo tomó con respecto al traje que se ha hecho al hospiciano Felipe Neri Barranco, agregado como mozo de oficio á la Secretaria de esta Corporacion.

Aprobó los remates de los aprovechamientos de leña de los montes Toranzo y Abieco, de Soria y su tierra; y no habiendo habido licitadores para los del Pinar Grande, Verdugal y Quejigares, que se solicite informe del Sr. Ingeniero acerca de la pretension del Ayuntamiento de que acudan á los pueblos las leñas de que son objeto.

Acordó se prevenga al Alcalde de Langa que en el término de 15 dias satisfaga lo que por asistencia á las familias pobres se adeuda á D. Luis Angel Catalá, sin dar lugar á medidas coercitivas.

Concedió autorizacion á D. Pablo Nicolás Contreras, de Casarejos, para utilizar las aguas del rio Navaleno para dar movimiento á un molino harinero, salvo el derecho de propiedad y con sujecion á las condiciones que consigna en su dictámen el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Sesion del dia 3 de Enero.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Autorizó al Ayuntamiento de Medinaceli para el arriendo de la venta exclusiva al por menor de varios artículos de consumo.

Nombró para la plaza de Inspector del colegio de internos á Marcos San Roman de la Mata.

Acordó se prevenga á las hermanas de la demente María Jesus Quintanilla, que por cuenta de la provincia se halla en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, que hagan entrega en la Contaduría de fondos provinciales de una peseta veinticinco céntimos que se satisfacen diariamente por la estancia de aquella en dicho manicomio, ó dejen á cargo de esta Corporacion el recaudar los arriendos ó alquileres de las fincas que posee.

Concedió una pension de lactancia para atender al sustento de su hija Natalia á Olalla Carazo, vecina de Zayas de Torre.

Dada cuenta del incidente promovido en las diligencias de deslinde de los términos jurisdiccionales de Valdemoro, de esta provincia, y Poyales de la de Logroño, relativo al pago de honorarios á los funcionarios que auxiliaron la operacion, acordó que de las 355 pesetas á que ascienden los gastos causados por el Sr. Ingeniero y sobreguarda satisfaga la Depositaria provincial 177 pesetas 50 céntimos, siendo el resto de cuenta del Ayuntamiento.

Dispuso sea admitido en el Hospicio del Burgo el huérfano Saturio Gomez Sanz, de Almajano.

Sesion del dia 10 de Enero.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Enterada de las diversas indicaciones que hace doña Carmen Esteras en representacion de su hijo, como heredero del finado D. Manuel Romero, Administrador que fué de la mancomunidad de Soria y su tierra, y al que se hace responsable de diversos descubiertos, acordó se dé vista de los mismos al actual Administrador D. Ecequiel Tejero para que se sirva informar lo que considere procedente y hacer la oportuna clasificacion de los descubiertos y épocas de que proceden.

Dispuso se aboné el importe de la cuenta del tocino entregado en la casa-hospicio de esta capital á D. Tomás Rodrigo, vecino del Burgo de Osma.

Tambien acordó se expida libramiento al citado Rodrigo del importe del tocino que tiene entregado en el hospicio y hospital del Burgo.

Nombró ayudante de cocina del Colegio de internos á Isidro Gañan Angulo.

Vistos los presupuestos municipales de Carrasosa de Arriba y Valderoman, acordó se devuelva el primero para que sea extendido en los impresos correspondientes, debiendo deducir lo que figura por impuesto de guerra y ponga para pesas y medidas, debiendo el segundo hacer iguales modificaciones en el que ha remitido.

Autorizó á la Directora del Hospital de Santa Isabel para que proceda á la reparacion del pavimento de los pasillos del establecimiento.

Sesion del dia 12 de Enero.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Enterada la Corporacion de la reclamacion interpuesta por D. Antonio Sanchez Malo y otros doce

empleados en esta capital contra el fallo del Muy Ilustre Ayuntamiento de la misma, por el que fueron eliminados de las listas electorales en virtud de reclamacion de D. Federico German Villa, acordó dejar sin efecto el fallo del citado Ayuntamiento y que sean incluidos en las mismas.

Dispuso el ingreso en el Hospicio del Burgo del huérfano Marcos de la Iglesia.

Concedió la pension de 7 pesetas 50 céntimos á la viuda Florentina Pereda para que atienda á la lactancia de su hijo Julian.

Enterada la Corporacion del expediente instruido sobre registro de pertenencia minera hecha por Don Buenaventura Martinez en el término de Aldeaelcaro, remitido á informe por el Sr. Gobernador, acordó se manifieste que la superficie que ha de ocupar la mina se halla en terrenos de propiedad particular sobre los que gravitan servidumbres y pasos de ganados, de cuya oposicion se dió cuenta al peticionario, sin que haya hecho uso de su derecho; vistas las leyes de 6 de Julio de 1869 y 4 de Marzo de 1868, acordó se diga al Sr. Gobernador debe procederse á lo dispuesto en el art. 25 no derogado en la primera citada ley.

Vista el acta remitida por el Ayuntamiento de Rejas de San Estéban referente á la formacion de un reparto para reintegrar á los fondos municipales la cantidad que se ha pagado al Maestro por atrasos, acordó su devolucion, diciéndole al Alcalde que al Ayuntamiento y Junta corresponde resolver sobre el particular.

Confirió la media beca vacante en el Colegio de internos, correspondiente al partido de Agreda á Cirriaco Gonzalez.

Confirió igualmente las diez medias becas vacantes para el estudio del magisterio á los siguientes aspirantes:

Por el partido de Soria á Mariano Garcia, del Royo, y Fermin Estéban, de esta capital.—Por el de Medinaceli, á Lucas Garrido, de Mezquitillas, y Mariano Valenciano, de Romanillos.—Por el de Agreda, á Ezequiel Solana, de Villarijo, y Victor Jimenez, de Magaña.—Por el de Almazan, á Dionisio Garcia, de Rioseco, y Lorenzo Hedo, de Riba de Escalote.—Por el del Burgo de Osma, á Felipe Ruiz, de Carrascosa de Arriba, y Severiano Fernandez, de Madruédano.

Sesion del dia 17 de Enero.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Enterada la Comision de los pocos fondos existentes en la Caja, acordó se pase al S. Gobernador una circular para su insercion en el *Boletin oficial* estimulando al pago á los pueblos deudores por atrasos y continuando los apremios por el reparto provincial de 1876 á 1877 contra los morosos.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 13 del actual, número 46, página 429, se halla inserto el anuncio siguiente:—*Direccion general de Rentas Estancadas*.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta intentada en esta Direccion general el dia 18 de Julio último para contratar la enajenacion del papel de empaque de tabacos, que en el concepto de inútil existe en las fábricas de Alicante, Cádiz, Coruña, Jijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia y en la Administracion económica de Oviedo, se ha dispuesto por Real orden de 3 del actual que se proceda á una tercera subasta, que tendrá efecto en esta Direccion general el dia 4 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde,

con estricta sujecion al anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 27 de Febrero del año anterior, núm. 38, y al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 13 del mismo, que, así como las muestras del papel, se halla de manifiesto en este Centro con las modificaciones introducidas por la expresada Real disposicion de 3 del actual, por virtud de la cual se dispone, entre otros pormenores, que el tipo de proposiciones de los particulares no ha de bajar de 10 pesetas por cada 100 kilogramos de papel de todas clases.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 13 de Febrero de 1877.—El Director general, José Rivero.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los propios fines.

Soria, 17 de Febrero de 1877.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

La Direccion general de Impuestos dice á esta oficina con fecha 10 lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 29 de Enero último, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. Enrique Soto y Corona, del comercio de Cartagena (Murcia), en solicitud de que se considere en vigor la Real orden de 27 de Marzo que exceptuó del impuesto de consumos los aceites propiamente medicinales y químicos. En su vista, y teniendo presente que no pudo ser el ánimo del legislador comprender aquellos en la partida 7.ª de la Tarifa vigente de consumos, que se refiere á toda clase de aceites; S. M., conformándose con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y el de esa Direccion general, se ha servido declarar que no ha sido derogada la referida Real orden de 27 de Marzo último.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y la traslado á V. S. para que la dé el debido cumplimiento y la publique en el *Boletin oficial* de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento á lo prevenido en la preinserta comunicacion he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* á los fines que en la misma se expresan.

Soria, 17 de Febrero de 1877.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 6 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Ampliacion del Derecho civil y españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad y Seccion de las Universidades del Reino, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de

enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 7 de Febrero de 1877.—El Rector, JERÓNIMO BOBAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 6 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 7 de Febrero de 1877.—El Rector, JERÓNIMO BOBAO.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia del Burgo de Osma.

Don Juan Romero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Doy fé: Que por Estéban Anton, de esta vecindad, se solicitó se le declarase pobre para poder litigar con D. Miguel Almería su convecino; y seguido por sus trámites legales el incidente se dictó la siguiente

Sentencia. En la villa del Burgo de Osma á 26 de Agosto de 1876, el Sr. D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos instados por Estéban Anton, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar:

1.º Resultando que dicho Anton lleva en renta algunas fincas cuyos productos, así como los del jornal á que se dedica, no alcanzan ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad:

2.º Resultando que la contribucion que satisface es la de 41 pesetas 52 céntimos anuales;

Considerando que reunidos los productos de las

fincas en renta al jornal eventual, únicos medios de subsistencia que tiene según la información testimonial hecha por dicho Anton, no alcanzan al doble jornal de un bracero ni por lo tanto goza de la renta que marca el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al Estéban Anton, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase y demás beneficios que le concede la ley como tal; pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo. —RAMON FERNANDEZ RETANA. —Ante mí.—JUAN ROMERO.

Corresponde á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y á petición del Procurador Sienes, cuya representación del Estéban Anton tiene acreditada en el indicado expediente de pobreza, pongo el presente, que signo y firmo en El Burgo de Osma á 26 de Agosto de 1876. —JUAN ROMERO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARÁBIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo sin medicinas, ni purgantes, ni gastos las dispepsias, gastritis, gastralgias, flatos, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestión, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—85.600 curaciones, entre las que se cuentan las de la señora duquesa de Castlestuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. Doctor catedrático Wurzer, etc., etc.

Cura núm. 63.476.

Sr. F. Comparet, presbítero, de dieziocho años de gastralgia, con una irritación espantosa del estómago, de los nervios, y debilidad con sudores nocturnos.

Cura núm. 49.522.

Agotamiento.—Sr. Baldwin, de la deterioración más completa, de parálisis de los miembros á consecuencia de excesos de la juventud.

Cura núm. 76.448.

Verdun, 16 de Enero de 1872.

Por espacio de cinco años he padecido de agudos dolores en el lado derecho y la boca del estómago, de malas digestiones, etc., etc. No titubeo á certificar que su *Revalenta* me ha salvado la vida.

ERNEST CATTÉ,

músico del 63.º Regimiento de infantería.

Cura núm. 62.986.

Señorita Martín, de supresion de la menstruación y baile de San Vito, desahuciada y perfectamente restablecida por la *Revalenta*.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no causa irritaciones, economizando 50 veces su precio en medicinas. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 89 rs.; 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 reales.

Los *biscochos de Revalenta* se pueden comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 rs.; de dos libras á 34 reales.

La *Revalenta al Chocolate* produce el apetito, buenas digestiones, sueño, energía y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 4 cuartos la taza.

Depósito en Soria, comercio de Camaña y hermano. Du Barry y Compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid. 26—32s

VENTA DE ACEITE.—En la calle del Collado, número 13, establecimiento de Nicolás Soria, acaba de recibirse un buen surtido de aceite andaluz superior: su precio por mayor es para la ciudad 68 rs. arroba y para fuera 62. También hay un buen surtido de géneros coloniales y del Reino á precios sumamente arreglados.

3—15

FARMACIA Y DROGUERÍA DE B. CALAHORRA,

Cellado, núm. 6, Soria.

MEDICAMENTOS DE ESPECIAL PREPARACION Y DE PROBADA EFICACIA EN LAS ENFERMEDADES QUE SE CITAN.

Tisis, bronquitis y toses.—Pastillas pectorales balsámicas de Panticosa (preparado moderno usado con el mayor éxito).—Café Mollén del Canadá (gran descubrimiento contra la tisis).

Catarros y toses.—Jarabe de brea; de brea ferruginosa Durrell; de pulmón de ternera (Lamoureaux).—Pastillas pectorales de Andreu, de Belmet, de helicina vegetal, de jaramago (Borrel y Padró), de carragen, de malvabisco, de liquen, de goma, de caracoles, de galatozimo, etc.

Afecciones del aparato gástrico.—Café nervino medicinal del Dr. Morales.—Magnesia contributiva.—Magnesia Bishop.—Magnesia Henry.—Magnesia Moxon.—Pastillas de Vichy.—Bolos antigastrálgicos de Almazan.—Purgante refresco de Andrés y Favia.—Pildoras de Haut, Nortous, Blayn, Bristol, Morrison, Monserrat, Franck, etc.

Escrófulas y raquitismo.—Aceite yodado Personne.—Koumis de los tártaros.—Aceite de hígado de bacalao, Hogg.—Pildoras Blancard.—Aceite de hígado de bacalao ferruginoso, (Chevrier).—Jarabe de rábano yodado.—Aceite de hígado de lija.

Depurativo de la sangre.—Enolaturó de acónito y cauchalagua del Dr. Arribas.—Enolaturó Padró.—Esencias de zarzaparrilla, Bristol (legítima), univer-

sal de Izquierdo, del Dr. Calahorra; de Boffit, del Doctor García.—Rob de Laffecteur.

Denticion de los niños.—Denticina infalible y jarabe de la denticion de Fernandez Izquierdo.

Contra los sabañones.—Rosanilina del Dr. Calahorra (medicamento eficaz).

Reumas.—Papeles Blayn, Fayard, Wlinsi.

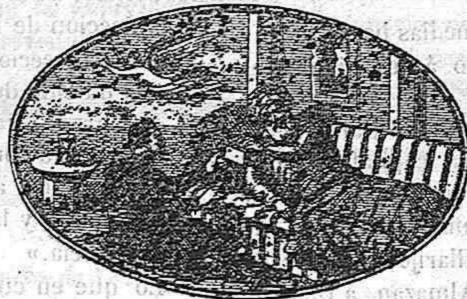
Como únicos depositarios en esta capital de los preparados incluidos en los catálogos de la Farmacia general española de D. Pablo Fernandez Izquierdo y depósito de J. O. Callabets, de Madrid y París, admitimos encargos para la pronta adquisición de cuantas preparaciones se nos encomienden.

3s=4m=5.

ACOTAMIENTO.—Desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos todas las fincas rústicas situadas en los términos de Recuerda, Gormaz y Villanueva de Gormaz, de la propiedad de Valentín Martín, Andrés Gasanz, Ceferino Varas, Pedro Hernando, Antonino de Gregorio, Reimundo Valdenebro, Antolin Hernando, Maximino Gonzalo, Ruperto Alcoceva, Segundo Arriba, Juan Gregorio, Jorge Muñoz, Gregorio Alonso, Leon Duña, Pedro de Gregorio, Pedro Alcoceva, Florencio Sanz, Celestino Minguez, Domingo Aza, Ruperto Sanz, Julian Herrando y Victoriano Gonzalo, vecinos de Recuerda. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

MARAVILLOSO SECRETO ARÁBICO.



EXCLUSIVO DEL DR. MORALES.

SU ORIGEN.—Durante la última gloriosa campaña de Marruecos, en uno de los hospitales de Tetuan, altamente agradecido al Doctor Morales por los favores que como enfermo y súbdito le debía el hebreo **ADAM PERATH**, deseando demostrarle su reconocimiento, que de otro modo no le podía manifestar, le participó el SECRETO de un^a composición de sustancias vegetales, con la cual un médico árabe había alcanzado alta reputación y provecho en todos los países que hubo recorrido.

Murió en Africa ese médico árabe, y con él hubiera quedado sepultado su SECRETO, á no estar á su lado en los últimos momentos de su vida el referido hebreo ADAM PERATH, á quien el médico árabe comunicó, en recompensa de su asidua asistencia, el medio de que se valía para conseguir ininidad de curaciones prodigiosas y para conservar la salud el mayor tiempo posible.

El vehículo que empleaba el médico árabe para administrar las sustancias vegetales de que usaba, tan inofensivas como salutíferas, era la infusión de *café*.

Resultados obtenidos por el Dr. Morales.—Esta composición, hecha en un todo igual á la comunicada por el médico árabe como SECRETO y remedio heróico, la he venido ensayando en ininidad de casos de mi práctica particular, que puedo citar, no habiendo querido hacerla del dominio público hasta tanto que los resultados de haber fallecido víctima de la disenteria.

Seguro ya de sus excelentes virtudes, tengo la satisfacción de presentar al público en general, y á la clase médica en particular, el CAFÉ NERVINO MEDICINAL, para que, con toda confianza de buen éxito, lo empleen en las diferentes afecciones del aparato gástrico y sistema cerebro-espinal, persuadido de que conseguirán con su uso triunfos que no habrían podido alcanzar con otras medicaciones.

Sus numerosas propiedades y virtudes.—Es admirable su efecto para toda clase de *dolor de cabeza*, desde el más leve hasta la *jaqueca* más fuerte y tenaz, bastando de ordinario una taza para hacer desaparecer, casi instantáneamente, tan molesto mal, y poder dedicarse á las tareas de costumbre.

Siendo asimismo sorprendente su acción para toda clase de *intermitentes*, *accidentes*, *congestiones cerebrales*, *parálisis*, *vahidos*, *debilidad muscular ó nerviosa*, *general ó local*, *malas digestiones*, *vómitos*, *acedias*, *inapetencia*, *ardores*, *flatos*, *histerismo*, *exceso de bilis*, *estreñimiento*, y demás trastornos del aparato gastro-intestinal.

Reemplaza con ventaja á todos los tónicos y neurostónicos reconstituyentes, porque, elevando y regularizando altamente las fuerzas gástricas, hace desear y permite tomar más cantidad de alimentos que de ordinario, asimilándolos todos por las fáciles digestiones que se producen, y curando por su acción tónica, superior á todas, la *anemia*, de la sangre.

Indispensable para las personas predisuestas ó que hayan padecido congestiones ó apoplejias cerebrales, para los que se dedican á fatigas intelectuales, para los convalecientes, para los militares en campaña y para cuantas personas quieren conservar su buen estado de salud y frescura natural consiguiente á tal estado.

Tanto por sus propiedades, altamente higiénicas y profilácticas, cuanto por su grato sabor y no producir irritación, la que por el contrario hace desaparecer, si existe, debe siempre usarse aun en el mejor estado de salud y con preferencias propias de su sexo y debidas á la exageración de su sistema nervioso.

SU EXPENDIO.—Se halla de venta, al precio de 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas, en todas las principales farmacias y droguerías de España y del extranjero.

Depósito central.—**Calle de Espoz y Mina, 18, Dr. Morales, Madrid.** Soria, farmacia del Lic. Calahorra; Dr. Monge, Collado, 57.—Burgo de Osma, farmacias de Serrano y M. de Sienes.—Burgos, farmacia de Barrio Canal.—Segovia, farmacia de Llovet é hijo.—Avila, C. Gonzalez, Comercio, 38; M. de Castro, Portales del Mercado Grande.—Peñaranda de Bracamonte, farmacia de Cuenya.—Béjar, farmacia de Comendador.

En los depósitos de Madrid y provincias se hace la rebaja del 20 por 100 desde seis cajas en adelante. 3